

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. **25000-22-13-000-2022-00078-00**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 358 del C.G.P., se abre a pruebas el presente recurso extraordinario de revisión y se decretan las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL RECURRENTE

1.1. Documentos: En su debida oportunidad valórense los documentos incorporados con la demanda.

1.2. Prueba trasladada: Por secretaria ofíciase al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, para que ponga a disposición del presente trámite –de forma virtual- lo actuado en el proceso de pertenencia iniciado por Mariela Bohórquez de Céspedes con radicado 25320-31-89-001-**2021-00116-00**.

1.3. Testimonios: Se decretan las declaraciones de los terceros Wilmer de Jesús Velasco, Andrés Eduardo Cruz, Mariela Bohórquez Céspedes y Juan David Gómez Rubio, quienes deberán asistir a la audiencia; el decreto se dispone sin perjuicio de que en la diligencia sean limitados.

1.4. Interrogatorio de parte: Se decrete la declaración del señor Andrés Camilo Rubio Cala.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.1. Documentos: En su debida oportunidad valórense los documentos incorporados con el escrito de contestación.

1.2. Prueba por informe: En los términos de los artículos 275 y 276 del C.G.P., se ordena por secretaría, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que esa entidad en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe *“En que municipio o ciudad tenía registrada su cédula para votar y ejercía su derecho al voto el señor Jorge David Rubio Rodríguez (ya fallecido) con C.C. 19.219.095 y si es posible certifique en que elecciones ejerció allí su derecho al voto”*. Háganse las advertencias del referido artículo 276 ídem.

1.3. Testimonios: Se decretan las declaraciones de los terceros Lilia Roció Tinoco Ramírez, Ana Mercedes Martínez Quintero y Myriam Rodríguez de Beltrán, quienes deberán asistir a la audiencia; el decreto se dispone sin perjuicio de que en la diligencia sean limitados.

1.4. Interrogatorio de parte: Se decrete la declaración de la señora Neila Constanza Rubio Rodríguez.

3. PRUEBAS COMUNES

3.1.- Prueba trasladada: Por secretaria de esta misma Corporación, para que se ponga a disposición del presente trámite –de forma virtual- lo actuado en el recurso extraordinario de revisión con radicado 25000-22-13-000-2021-00058-00.

4.- Una vez recaudado el material probatorio documental, se fijará fecha para la celebración de la audiencia que será mixta, disponiendo que los testigos y declarante de parte, deberán comparecer a las instalaciones del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7edbb3cb652a8686c6114a6dd2103e78b24e9f4bcf30f52c4dbed0246c6bd7**

Documento generado en 23/09/2022 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>